

**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00543 00

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G.P. **INADMITESE** la anterior demanda, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1.- Elévese la solicitud de testimonios ajustados a las previsiones del artículo 212 de la ley procesal, del mismo modo, acorde con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indíquese el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

2.- Indique en el acápite de los hechos, si dentro del proceso Verbal No 11001310302420220034100, que cursa en el Juzgado 24 Civil del Circuito de Bogotá, llamó en garantía a las aseguradoras que aquí se demandan.

3.- La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 206 de fecha 11 de diciembre de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fdac3b482b255650e1a08f2f45abf7f45e059f0a34cb25ea4434ad453ae0**

Documento generado en 10/12/2024 03:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>